

**ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud, Dr. NICOLÁS KREPLAK, (D.N.I. N° 28.909.360), con domicilio en Avenida 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, en adelante el "MINISTERIO", por una parte; y la OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES, CUIT N° 30-67788309-6 (Ley 22.269, Resolución INOS 683/80, Personería Social otorgada por el Registro Nacional de Obras Sociales N° 1-0580), con domicilio en San José N° 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "OBRA SOCIAL", representada en este acto por su Presidente, Sr. Hugo Antonio MOYANO (DNI 5.329.291), con domicilio en Belisario Roldán N° 239, localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, por la otra; y conjuntamente denominadas las "PARTES";

EXPONEN:

Que mediante los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y 167/2021 se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19);

Que mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado y ha sido prorrogada por los Decretos Nros. 771/2020, 106/2021 vigente a la fecha;

Que el artículo 20 de la ley N° 15.165 faculta "*...al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud...*";

Que mediante la Resolución 1023/2021 se autorizó el procedimiento de Contratación Directa y se aprobó el convenio suscripto entre las partes (CONVE-2020-25221434-GDEBA-

DPTMGESYAMSALGP); vigente desde el 1° de noviembre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

Que por la cláusula TERCERA se establece que el plazo mentado puede ser prorrogado unilateralmente por el MINISTERIO por un plazo igual o menor mientras subsista el estado de emergencia;

Que la cláusula CUARTA del convenio mentado establece que, para los supuestos de prórroga de vigencia del mismo, las partes se comprometen a adecuar los precios fijados en su cláusula tercera mediante la aplicación de mecanismos de revisión que adoptarían de común acuerdo con el fin de mantener el equilibrio y equivalencia económica original que se tuvieron en miras al momento de suscribir dicho acuerdo;

Que, en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ADENDA de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:



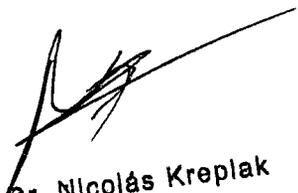
CLÁUSULA PRIMERA. Las PARTES acuerdan actualizar, a partir del 1° DE ABRIL DE 2021, los valores establecidos en la cláusula TERCERA del CONVENIO, estableciendo que el valor por día por cama efectivamente ocupada por paciente derivado por el MINISTERIO será de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 42.837,00) para aquellas que cuenten con respirador provisto por la OBRA SOCIAL; de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 95/100 (\$ 35.598,95) para aquellas que cuenten con respirador provisto por el MINISTERIO; y de PESOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 18.270,00) para las restantes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Respecto de los valores correspondiente a las prestaciones derivadas de otras patologías que se vinculen directa o indirectamente con la COVID-19 y las que corresponden a enfermedades preexistentes, conforme lo establecido en la cláusula QUINTA, las PARTES acuerdan la utilización de los nomencladores identificados como IF-2021-08604558-GDEBA-IOMA.

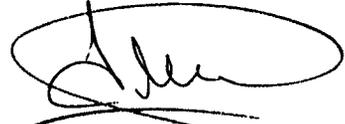


CLÁUSULA TERCERA. LAS PARTES acuerdan mantener la vigencia del CONVENIO oportunamente suscrito, en todo aquello que no se oponga a lo acordado en la presente ADENDA, comprometiéndose a solucionar amigablemente las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en La Plata, a los 28 días del mes de JULIO de 2021.-


Dr. Nicolás Kreplak
Ministro
Ministerio de Salud de la
Provincia de Buenos Aires




HUGO ANTONIO MOYANO
PRESIDENTE



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: ADENDA CONVENIO OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.